

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

Proceso 2020-191

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **PEDRO RUBEN GAMEZ FARFAN Y BEATRIZ GONZALEZ DE GAMEZ** contra **NERY GAMEZ GONZALEZ**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

ACTA DE CONCILIACION

cuotas			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	may-17	\$ 500.000,00	1 de junio de 2017
2	jun-17	\$ 500.000,00	1 de julio de 2017
3	jul-17	\$ 500.000,00	1 de agosto de 2017
4	ago-17	\$ 500.000,00	1 de septiembre de 2017
5	sep-17	\$ 500.000,00	1 de octubre de 2017
6	oct-17	\$ 500.000,00	1 de noviembre de 2017
7	nov-17	\$ 500.000,00	1 de diciembre de 2017
8	dic-17	\$ 500.000,00	1 de enero de 2018
9	ene-18	\$ 500.000,00	1 de febrero de 2018
10	feb-18	\$ 500.000,00	1 de marzo de 2018
11	mar-18	\$ 500.000,00	1 de abril de 2018
12	abr-18	\$ 500.000,00	1 de mayo de 2018
13	may-18	\$ 500.000,00	1 de junio de 2018
14	jun-18	\$ 500.000,00	1 de julio de 2018
15	jul-18	\$ 500.000,00	1 de agosto de 2018
16	ago-18	\$ 500.000,00	1 de septiembre de 2018
17	sep-18	\$ 500.000,00	1 de octubre de 2018
18	oct-18	\$ 500.000,00	1 de noviembre de 2018
19	nov-18	\$ 500.000,00	1 de diciembre de 2018
20	dic-18	\$ 500.000,00	1 de enero de 2019
21	ene-19	\$ 500.000,00	1 de febrero de 2019

22	feb-19	\$ 500.000,00	1 de marzo de 2019
23	mar-19	\$ 500.000,00	1 de abril de 2019
24	abr-19	\$ 500.000,00	1 de mayo de 2019
25	may-19	\$ 500.000,00	1 de junio de 2019
26	jun-19	\$ 500.000,00	1 de julio de 2019
27	jul-19	\$ 500.000,00	1 de agosto de 2019
28	ago-19	\$ 500.000,00	1 de septiembre de 2019
29	sep-19	\$ 500.000,00	1 de octubre de 2019
30	oct-19	\$ 500.000,00	1 de noviembre de 2019
31	nov-19	\$ 500.000,00	1 de diciembre de 2019
32	dic-19	\$ 500.000,00	1 de enero de 2020
33	ene-20	\$ 500.000,00	1 de febrero de 2020
34	feb-20	\$ 500.000,00	1 de marzo de 2020
35	mar-20	\$ 500.000,00	1 de abril de 2020
		\$ 17.500.000,00	

35) Por las cuotas que se sigan causando y se generen en el transcurso del proceso.-.

36.- Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería dentro del presente proceso al abogado **RUBY HERRERA OSPINA** como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Medellín

AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

Nº 006 DE HOY 1 JUL 2020

DE 20

La Secretaría

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

PROCESO: 2020-191

En Virtud de la solicitud invocada por la parte actora y de acuerdo con el art. 599 del Código General del Proceso SE DECRETA la siguiente medida cautelar:

1.-) El **EMBARGO de la cuota parte de los inmuebles** identificados con folios de matrícula inmobiliaria **166-81836 y 50C-1633386** de propiedad del demandado.

Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad respectiva, con el fin de registrar las medidas anteriores.

2.-) *Acorde al inciso 3 del art 599 Código General del Proceso, límitese el embargo, hasta la suma de \$30.000.000*

3.-) *Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al art 125 del Código General del Proceso*

4.-) *En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Madrid

AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No 046 DE HOY 1 JUL 2020
DE 20 _____
La Secretaría _____ *R*